

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA GENERALITAT VALENCIANA, A TRAVÉS DE LA CONSELLERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, EMERGENCIA CLIMÁTICA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA, Y LA FEDERACIÓN DE DEPORTES DE MONTAÑA Y ESCALADA DE LA COMUNIDAD VALENCIANA PARA EL MANTENIMIENTO DEL REGISTRO DE SENDEROS EN EL EJERCICIO 2022.

València, ... de ... de 2022

REUNIDOS

De una parte, Mireia Mollà Herrera, consellera de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, actuando en nombre y representación de esta por razón del Decreto 6/2019, de 17 de junio, del presidente de la Generalitat, por el cual se nombra las personas titulares de las vicepresidencias y de las consellerías (DOGV 17.06.2019), y la Ley 5/1983, de 30 de diciembre, del Consell, y facultada para la firma del presente convenio por el artículo 6.3 del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el cual se regulan los convenios que suscriba la Generalitat y su registro, en relación con el artículo 160.4, letra d) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de hacienda pública, del sector público, instrumental y de subvenciones, y facultada para la firma del presente Convenio.

De otra, Carlos Gabriel Ferris Gil, presidente de la Federación de Deportes de Montaña y Escalada de la Comunidad Valenciana (FEMECV), con NIF G03293297, inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Valenciana con el número 48 de la sección 1.ª, como representante de este organismo, según lo que dispone el artículo 31 "Funciones del presidente" de los estatutos de esta federación y autorizado para la firma del presente convenio por acuerdo de la junta directiva de carácter extraordinario, celebrada el día 18 de junio de 2022.

Ambas partes se reconocen mutuamente competencia y capacidad para suscribir el presente convenio de colaboración y con cuyo objeto

EXPONEN

La Consellería de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica es el departamento de la Generalitat que tiene encomendadas las competencias en materia de espacios naturales protegidos y biodiversidad, Red Natura 2000, gestión forestal sostenible y vías pecuarias, caza, pesca deportiva, gestión de parques naturales y evaluación ambiental estratégica, según el Decreto 105/2019, de 5 de julio, del Consell, por el cual establece la estructura orgánica básica de la Presidencia y de las consellerías de la Generalitat.

El capítulo V del título II de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunidad Valenciana, atribuye a la administración forestal la facultad de regular la actividad recreativa y educativa en las montañas bajo el principio de armonización con la conservación y protección del medio natural.

El artículo 5 del Decreto 179/2004, de 24 de septiembre, del Consell de la Generalitat, de regulación del senderismo y deportes de montaña de forma compatible con la conservación del medio natural, establece que “El Registro Público de Senderos de la Comunidad Valenciana tiene carácter informativo y tiene que ser gestionado por la Consellería de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica (antes Consellería de Territorio y Vivienda). Sin embargo, las acciones relativas a su mantenimiento y actualización podrán ser transferidas mediante convenio u otra figura legal a la entidad federativa autonómica de montañismo.”

La Federación de Deportes de Montaña y Escalada de la Comunidad Valenciana es una asociación privada sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y capacidad de obrar, cuya finalidad prioritaria es la promoción, tutela, la organización y el control de las modalidades y especialidades deportivas que tenga adscritas dentro del territorio de la Comunidad Valenciana, entre las que está la práctica del senderismo. Tiene la consideración de entidad de utilidad pública de acuerdo con la Ley 10/1990, de 15 de octubre, del deporte. Entre sus funciones (artículo 10 de sus estatutos) se encuentra la de colaborar con la administración autonómica para la promoción de la modalidad deportiva en toda la Comunidad Valenciana.

La Ley de presupuestos de la Generalitat para el ejercicio 2022 dota con un importe de 30.000 € la línea S8151000 de la aplicación presupuestaria 12.03.01.442.40. cap. 4, de la Dirección General de Medio Natural y de Evaluación Ambiental, con carácter nominativo a favor de la Federación de Deportes de Montaña y Escalada de la Comunidad Valenciana, y con la denominación “Mantenimiento de senderos”. Esta subvención nominativa se canaliza por el procedimiento de convenio, por lo tanto, se cumple el artículo 168.1.A) de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

La difusión y el mantenimiento del Registro de Senderos permite facilitar a los ciudadanos y a las administraciones públicas un mejor goce de estas instalaciones, lo cual lleva implícito un contacto especial y directo con la naturaleza, favoreciendo el aprecio y el respeto de los ciudadanos por el medio natural, a través de la difusión de los valores naturales, culturales y paisajísticos de los municipios, que serán percibidos por un gran número de visitantes.

Por todo esto, como es de interés para ambas partes el fomento, desarrollo y difusión de los senderos de la Comunidad Valenciana incluidos en el registro público, las dos partes acuerdan la formalización de este convenio de colaboración como instrumento para canalizar la subvención prevista nominativamente en el Presupuesto general de la Generalitat del ejercicio 2022. Por lo tanto, en conformidad con lo que se ha expuesto anteriormente, las partes

ACUERDAN

PRIMERO. OBJETO

Es objeto del presente convenio conceder de forma directa y nominativa una subvención a la Federación de Deportes de Montaña y Escalada de la Comunidad Valenciana por importe máximo de 30.000 euros, establecido en el Presupuesto de 2022 de la Generalitat, con el fin de que esta entidad realice el mantenimiento del Registro Público de Senderos de la Comunidad Valenciana.

A la Federación de Deportes de Montaña y Escalada de la Comunidad Valenciana (de ahora en adelante FEMECV) corresponderá el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el apartado segundo del presente

convenio, que son encomendadas por la Generalitat, y asumirá esta última las funciones de control, inspección y vigilancia establecidas en la cláusula tres.

SEGUNDO. OBLIGACIONES DE LA FEMECV

La Federación de Deportes de Montaña y Escalada de la Comunidad Valenciana se compromete a cumplir por sus propios medios las obligaciones siguientes:

- Control de calidad de un 15% de los senderos sin controles de calidad e inscritos en el Registro Público de Senderos de la Comunidad Valenciana. El control de calidad incluye: revisar la señalética, revisar el trazado e incorporar las pistas (tracks).
- Control de calidad de los senderos inscritos en el Registro Público de Senderos de la Comunidad Valenciana que tienen que renovar el compromiso de mantenimiento (año 2017).
- Control de calidad del sendero de gran recorrido GR 239, inscrito en el Registro Público de Senderos de la Comunidad Valenciana.
- Obtención de los datos técnicos de aquellos senderos con resolución de 2007 y 2008, inscritos en el Registro Público de Senderos de la Comunidad Valenciana y la incorporación de estos datos al buscador de senderos.
- Mantenimiento de la web y buscador de senderos de la Comunidad Valenciana.
- Asesoramiento a los ciudadanos y a las administraciones públicas en la inscripción en el Registro Público de Senderos de la Comunidad Valenciana.
- Asesoramiento en materia de excursionismo y senderismo a la Consellería de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica.
- Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Generalitat, a través de la dirección general correspondiente, así como a cualquier otra actuación de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando toda la información que le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- Las derivadas de la normativa aplicable en materia de subvenciones, en concreto lo especificado en el artículo 14 de la ley 38/2003, general de subvenciones.

TERCERO.- OBLIGACIONES DE LA CONSELLERÍA

1. La Consellería de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica velará por el cumplimiento de lo que se dispone en el presente convenio, a través del personal a su servicio que tenga atribuidas funciones de inspección, control y vigilancia. En particular, la Dirección General de Medio Natural y de Evaluación Ambiental designará un técnico responsable del seguimiento, vigilancia y control, que se encargará de supervisar el cumplimiento de los acuerdos del presente convenio.

2. La Consellería de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica se reserva todas las facultades que le correspondan orden al cumplimiento, interpretación y ejecución del presente convenio.

CUARTO. REQUISITOS DE LA FEMECV

La FEMECV tendrá que acreditar mediante declaración responsable que no se encuentra en las circunstancias definidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley general de subvenciones.

QUINTO. FINANCIACIÓN DE LAS ACTIVIDADES

Las obligaciones derivadas de la ejecución del presente convenio, descritas en el apartado segundo, serán financiadas por la Generalitat durante el ejercicio 2022 (línea S8151000 de la aplicación presupuestaria 12.03.01.442.40. cap. 4, de la Dirección General de Medio natural y de Evaluación Ambiental) mediante una subvención con carácter nominativo (sin que haya concurrencia competitiva) a favor de la Federación de Deportes de Montaña y Escalada de la Comunidad Valenciana, dotada con un importe de 30.000 €.

SEXTO. GASTOS SUBVENCIONABLES Y JUSTIFICACIÓN

Serán gastos elegibles y por tanto subvencionables, aquellos de acuerdo con el artículo 31 de la Ley general de subvenciones (LGS), por los siguientes conceptos siempre que se destinan al cumplimiento del objeto del convenio:

a) Los sueldos y las cotizaciones sociales del personal técnico y de administración y servicios propios, y sus desplazamientos.

b) Material fungible: gastos ordinarios de material de oficina no inventariables (confección de tarjetas de identificación, recambios de máquinas de oficina, material informático no inventariable (gastos de material para el funcionamiento normal de equipos informáticos, ofimáticos, transmisión y otros, como por ejemplo adquisición de disquetes, papel continuo, paquetes estándares de programas).

c) Suministros: incluye gastos de:

- a. Energía eléctrica
- b. Agua
- c. Gas
- d. Combustible
- e. Suministros de comunicación: gastos telefónicos, servicios postales y telegráficos, así como cualquier otro tipo de comunicación, desglosados en los conceptos siguientes:
 - Telefónica: incluida la telefonía móvil
 - Postales y telegráficos
 - Fax
- f. Informáticos

d) Material técnico: GPS (global positional systems), chalecos técnicos.

La FEMECV justificará la realización de actividades en la forma establecida en el artículo 30 de la LGS mediante la presentación de la correspondiente cuenta justificativa, cuyo contenido se ajustará a lo que se dispone en el artículo 72 del Reglamento de la Ley general de subvenciones que, de acuerdo con esta normativa, se compondrá de los siguientes documentos:

- a. Memoria relativa a las actuaciones subvencionadas, con expresión de los resultados conseguidos por estas.
- b. Memoria económica de las actuaciones subvencionadas. Esta memoria incorporará una relación singularizada de los ingresos y gastos que comportan las actuaciones objeto del presente convenio e incluirá los justificantes de gasto correspondientes a estas.
En todo caso, los gastos salariales (salarios y seguros sociales) del personal propio destinado a la realización de las actuaciones derivadas del presente convenio se imputarán en la proporción correspondiente a la dedicación del referido personal a la realización de las actuaciones objeto del presente convenio, las cuales tendrán que detallarse y justificarse adecuadamente.
- c. Entrega de las pistas (*tracks*) de los senderos a los cuales se ha hecho el control de calidad y acreditación de los controles hechos mediante la presentación de los informes de aptitud.
- d. Documentación acreditativa del pago de los gastos incluidos en la cuenta justificativa. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación.

La entidad tendrá que presentar, junto con la documentación justificativa de los gastos, la acreditación de que se encuentra al corriente o exenta, si procede, en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

El plazo de justificación de los gastos financiados por el presente convenio vencerá el 30 de noviembre de 2022, sin perjuicio de lo que se dispone en el apartado octavo respecto del plazo de vigencia.

SÉPTIMO. PAGO DE LA AYUDA

La aportación de la Generalitat Valenciana, con el límite máximo reseñado en el apartado quinto, consistirá en el 100% de los gastos subvencionables definidos en el apartado sexto.

Previamente al pago, y después de la presentación de los justificantes de los gastos ocasionados, el director general de Medio Natural y Evaluación Ambiental certificará la correcta ejecución de las actividades realizadas.

OCTAVO. PERIODO DE VIGENCIA

El presente convenio entrará en vigor en el momento de su firma y se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2022. Con cargo al presente convenio se podrá financiar la actividad objeto del convenio desde el 1 de enero de 2022.

NOVENO. CAUSAS DE EXTINCIÓN DEL CONVENIO

Las partes tienen la voluntad de cumplir y seguir los términos del convenio según el espíritu de buen entendimiento y participación que lo han promovido, sin perjuicio de la posibilidad de rescindirlo de mutuo acuerdo.

El incumplimiento por cualquier de las partes de las obligaciones y cláusulas estipuladas en este convenio facultará a la otra para la resolución del convenio antes de la conclusión del periodo de vigencia ordinario.

En estos casos la resolución del convenio tendrá que comunicarse a la otra parte mediante una denuncia motivada, con un preaviso de un mes antes de la fecha en que tenga que darse por finalizado. En el supuesto de incumplimiento por parte de la FEMECV, la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica dará audiencia previa a la entidad.

Así mismo, serán causa de extinción del presente convenio cualesquiera de las formas establecidas en el artículo 51 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público o la legislación vigente aplicable.

En los casos en que se rescinda el convenio por incumplimiento por parte de la FEMECV, la Generalitat podrá acordar la continuación de la ejecución de las actividades enumeradas en la cláusula segunda del presente convenio hasta la designación, por los procedimientos legalmente establecidos, de la entidad, órgano o persona física que pase a asumir la ejecución de estas funciones.

No obstante lo anterior, si cuando concorra cualquier de las causas de resolución del convenio hay actuaciones en curso de ejecución, las partes, a propuesta del responsable del seguimiento, vigilancia y control de este, podrían acordar la continuación y finalización de las que consideren oportunas, estableciendo un plazo improrrogable para su finalización, transcurrido el cual tendrá que hacerse la liquidación de acuerdo con lo establecido en el artículo 52 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

DÉCIMO. PUBLICIDAD DE LA AYUDA

Una vez firmado el convenio, se publicará el texto íntegro en el Portal de Transparencia de la Generalitat (GVA abierta), en aplicación del artículo 21 de la Ley 1/2022, de 13 de abril, de la Generalitat, de transparencia y buen gobierno de la Comunidad Valenciana.

Así mismo y de acuerdo con los artículos 4.4 y 5.2 de Ley 1/2022 se establece la obligación de incorporar a los convenios que instrumentan la concesión de subvenciones directas las obligaciones de las personas beneficiarias de publicidad activa, así como el deber de suministrar al órgano concedente toda la información necesaria por el cumplimiento de las obligaciones previstas en esta ley.

DECIMOPRIMERO. NO SUJECCIÓN AL ARTÍCULO 107 DEL TRATADO DE FUNCIONAMIENTO DE LA UNIÓN EUROPEA

La presente concesión de ayuda no requiere la notificación a la Comisión Europea por no cumplir los requisitos del artículo 107 del TFUE, puesto que la Federación de Deportes de Montaña y Escalada de la Comunidad Valenciana es una asociación privada sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y capacidad de obrar, la finalidad prioritaria de la cual es la promoción, tutela, organización y control de las modalidades y especialidades deportivas que tenga adscritas dentro del territorio de la Comunidad Valenciana, entre las cuales está la práctica del senderismo.

El senderismo en la Comunidad Valenciana se regula por el Decreto 179/2004, de 24 de septiembre, del Consell de la Generalitat, de regulación del senderismo y los deportes de montaña de forma compatible con la conservación del medio natural.

El artículo 6, relativo precisamente al procedimiento de registro de los senderos, atribuye a la mencionada Federación la tarea de emitir los correspondientes certificados de homologación de los senderos.

Así mismo, el artículo 5.2. del Decreto 179/2004 indica que, si bien el Registro Público de Senderos de la Comunidad Valenciana será gestionado por la Conselleria de Agricultura, Desarrollo Rural, Emergencia Climática y Transición Ecológica, las acciones relativas a su mantenimiento y actualización podrán ser transferidas mediante convenio u otra figura legal a la entidad federativa autonómica de montañismo. Por eso, el hecho de tener por objeto este convenio la transferencia del ejercicio de funciones públicas, y si se trata de una entidad sin ánimo de lucro que no desarrolla ninguna actividad económica, justifican la inaplicación del artículo 107 TFUE a la concesión de la subvención que este instrumenta.

DUODÉCIMO. NATURALEZA ADMINISTRATIVA

Este convenio tiene carácter administrativo y como está excluida la aplicación directa de la legislación general de contratación administrativa, se regirá por sus propias normas y en lo que no establecen estas, supletoriamente, por los principios de aquella legislación y los generales del ordenamiento jurídico administrativo.

DECIMOTERCERO. CONCURRENCIA CON OTRAS AYUDAS

La presente ayuda no es compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquier administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

DECIMOCUARTO. JURISDICCIÓN DEL CONVENIO

En cumplimiento de lo que se dispone en el artículo 11.1.g) del Decreto 176/2014, de 10 de octubre, del Consell, por el cual se regulan los convenios que la Generalitat Valenciana suscribe y su registro, las cuestiones litigiosas que puedan surgir respecto del convenio serán competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa.

DECIMOQUINTO. SEGUIMIENTO, VIGILANCIA Y CONTROL

En cumplimiento de lo que se dispone en el artículo 49 f) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, el director general de Medio Natural y de Evaluación Ambiental nombrará un técnico del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal responsable del seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del presente convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. También le corresponde la resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse.

En atención a lo que se dispone en el artículo 9.3 del Decreto 176/2014, una copia de todas las actas, acuerdos e informes que en desarrollo de sus funciones, se remitirá al director general de Medio Natural y de Evaluación Ambiental.

Las competencias del técnico a quien se atribuyen estas funciones de seguimiento y control tienen que entenderse sin perjuicio de las facultades propias de la administración concedente de la subvención, en el marco de la relación jurídica subvencional (como por ejemplo la facultad de comprobación, control, revocación, declaración y exigencia de reintegro de cantidades indebidamente percibidas, etc.).

DECIMOSEXTO. PROTECCIÓN DE DATOS

Sin perjuicio de las obligaciones en materia de publicidad activa y derecho de acceso a la información pública previstas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en la Ley 2/2015, de 2 de abril, de la Generalitat, de transparencia, buen gobierno y participación ciudadana de la Comunidad Valenciana, las partes se comprometen a respetar la confidencialidad de la información que se suministran en la ejecución de este convenio.

Así mismo, las partes se obligan a cumplir las previsiones del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consell de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en cuanto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el cual se deroga la Directiva 95/46/CE (de ahora en adelante RGPD) y las específicas de la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, en cuanto a los datos personales que, como consecuencia de la ejecución de este convenio, se tratan por cada una de estas o se comunican entre estas.

Y para que conste a los efectos oportunos, y en prueba de conformidad, firman los comparecientes el presente documento, por triplicado y solo a un efecto, en el lugar y la fecha indicados *ut supra*.

La consellera de Agricultura, Desarrollo Rural,
Emergencia Climática y Transición Ecológica

El presidente de la Federación de Deportes de
Montaña y Escalada de la Comunidad Valenciana